



Bogotá D C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 29 de agosto de 2.022, señalando que el expediente regresó del Superior.-

CONSIDERACIONES:

Será del caso ordenar Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, en providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós, mediante la cual resolvió **CONFIRMAR** el auto de 21 de septiembre de 2020 proferido por este juzgado.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **20 DE ENERO DE 2.023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Lbht.-



Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 29 de agosto de 2.022, a fin de continuar con el trámite correspondiente.-

CONSIDERACIONES:

Revisadas las presentes diligencias observa el Despacho, que se debe citar a las partes a efectos de adelantar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., la cual se desarrollará de manera presencial con las previsiones realizadas mediante auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: SEÑALAR el día **25 de julio de 2.023 a la hora de las 09:00 a.m.** a fin de llevar a cabo, de manera presencial, la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **19 DE ENERO DE 2.023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Lbht.-



Bogotá D C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 28 de septiembre de 2.022, con escrito mediante el cual la Sra. Apoderada Judicial de la parte demandante solicitó librar despacho comisorio para la entrega del inmueble objeto del proceso.-

CONSIDERACIONES:

En atención a lo resuelto mediante Sentencia de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2.022), confirmada por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022), se ordenará que por Secretaría se libre Despacho Comisorio con los insertos del caso dirigido al Juez Civil Municipal, y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, e Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, a fin de que se realice la entrega real y material del bien objeto del proceso.

Adviértaseles a aquellas autoridades que tienen amplias facultades, incluso para nombrar secuestre, a fin de llevar a cabo el secuestro del bien antes citado.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO. Por Secretaría líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso, conforme a lo expuesto.

Adviértaseles a aquellas autoridades que tienen amplias facultades, incluso para nombrar secuestre, a fin de llevar a cabo el secuestro del bien antes citado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **20 DE ENERO DE 2.023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Lbht.-



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 03 de noviembre de 2.022, con escrito allegado por la Sra. Apoderada Judicial de la parte demandante mediante el cual aportó las diligencias de notificación surtidas a las demandadas conforme al Decreto 806 de 2.020.

Los días 08 de agosto y 09 de septiembre, la Sra. Apoderada Judicial de la parte demandante informó nuevas direcciones físicas y electrónicas en donde las demandadas podían recibir notificaciones.-

CONSIDERACIONES:

En atención a que las notificaciones surtidas a la parte demandada el día 02 de abril de 2.022 se encuentran ajustadas a derecho, y se allegó la respectiva certificación la gestión con resultado “acuse de recibo sin apertura”, el Despacho tendrá a la parte demandada notificada conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2.020, quien dentro del término legal conferido no dio contestación a la demanda.

Lo anterior en atención a las consideraciones realizadas por la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC16051-2019 en donde precisó: *“se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación “cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (se enfatiza). (...) Finalmente y dado que la ley presume que el destinatario del mensaje de datos ha tenido acceso al mismo cuando el sistema de información de la entidad genera el “acuse de recibo”, es importante que éste haya sido certificado por el sistema o por el tercero certificador autorizado.”*

Consecuencia de lo anterior, no serán tenidas en cuenta las demás direcciones físicas y/o electrónicas informadas por la memorialista para notificar a la parte demandada.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

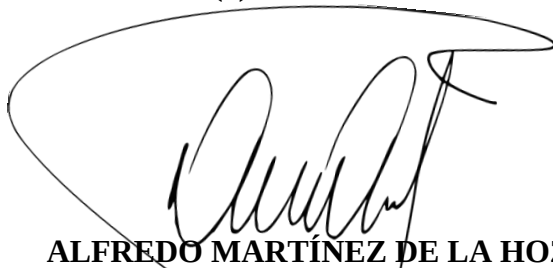


PRIMERO: TENER notificada a la parte demandada, acorde con las disposiciones del Decreto 806 de 2.020 hoy Ley 1322 de 2.022, quien dentro del término legal no dio contestación ala demanda, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: NO tener en cuenta las demás direcciones físicas y/o electrónicas informadas por la memorialista para notificar a la parte demandada.-

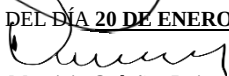
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez



ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **20 DE ENERO DE 2.023**



Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Lbht.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Ejecutivo Singular – 2020-00391

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación : 11001310303320200039100 - AUTO Art. 440 C.G.P.
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Liliana María Ramírez S.A.S. y Otra.-

Procede el Despacho del Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.-

ANTECEDENTES:

Por reparto del día 09 de diciembre de 2.020, correspondió conocer de la Demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por intermedio de Apoderada Judicial, en contra de la Sociedad **LILIANA MARIA RAMIREZ S.A.S** y la Señora **LILIANA MARIA RAMIREZ RESTREPO**, a fin que se librara orden de pago a su favor y en contra de las demandadas.

Por auto del día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), se libró Mandamiento Ejecutivo de Mayor Cuantía en contra de las demandadas por las pretendidas sumas de dinero.

Conforme a las constancias que obran en el expediente, las demandadas se notificaron del mandamiento de pago, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2.020 hoy Ley 1322 de 2.022, quienes guardaron silencio.-

CONSIDERACIONES.

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Teniendo en cuenta que las demandadas dentro del término legal concedido guardaron silencio, el Despacho del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y se condenará en costas a las ejecutadas.

De otro lado y teniendo en cuenta la creación de los juzgados de ejecución por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá remitir el presente proceso para que sea repartido entre los



Jueces Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la Sociedad **LILIANA MARIA RAMIREZ S.A.S** y la Señora **LILIANA MARIA RAMIREZ RESTREPO**, conforme a los términos del mandamiento de pago.-

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.-

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a las ejecutadas. Por Secretaría, Líquidense.-

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho a las ejecutadas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.354.295.00).-

SEXTO: En firme la presente actuación **REMÍTASE** el presente proceso para que sea repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución del Circuito de Bogotá, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo, como se indicó en la parte motivada de esta providencia. Ofíciase.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **20 DE ENERO DE 2023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Lbht.-



Bogotá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 13 de diciembre de 2022, con escrito mediante el cual los apoderados judiciales de las partes solicitaron la suspensión del proceso hasta el próximo 26 de enero de 2.023, en atención al acuerdo de pago celebrado entre las partes.-

CONSIDERACIONES:

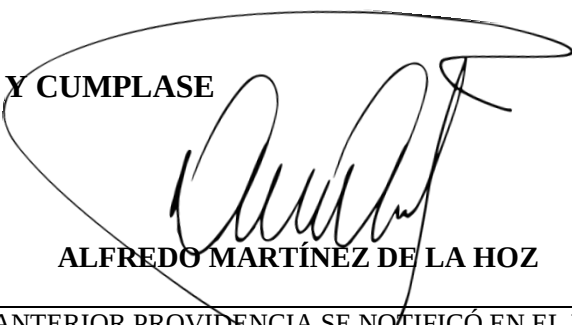
En virtud de lo establecido en el artículo 161 del CGP, teniendo en cuenta que la solicitud fue elevada de forma conjunta por las partes, el Despacho accederá a la suspensión solicitada hasta el día 26 de enero de 2.023.-

Por lo expuesto, se

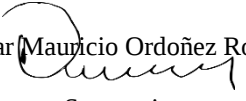
RESUELVE:

ÚNICO: SUSPENDER el proceso hasta el día 26 de enero de 2.023, conforme a lo expuesto.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **20 DE ENERO DE 2.023**


Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Lbht.-



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con Informe Secretarial de fecha 11 de noviembre de 2.022 señalando, que se encuentra vencido el término para contestar la demanda.-

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente da cuenta el Despacho, que la Sra. Apoderada Judicial de la parte demandante allegó memorial el día 31 de octubre de 2.022 en el que se indicó como ASUNTO: “SE APORTAN RESULTADOS DE NOTIFICACIÓN SE SOLICITA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN”. No obstante, no se aportaron archivos adjuntos al memorial, para que el Despacho pudiera pronunciarse sobre las diligencias de notificación, tal y como puede observarse en el siguiente reporte:

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Favoritos

Elementos enviados 2

Elementos eliminados 68

Bandeja de entrada 1

LUZ (TURNO CORREO)

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 1

Borradores 217

Elementos enviados 2

Pospuesto

Elementos eliminados 68

Correo no deseado 1179

Archivo

Notas 2

ALMACEN

Resultados

Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

EJECUTIVO DE MAYOR C...

Buenas tardes Sr...

Elementos envi...

Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

AUDIENCIA PROCESO 20...

Carrera 10 No. 14...

Elementos envi...

Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

PROCESO 110013103...

Carrera 10 No. 14...

Elementos envi...

Asesores Legales Gama

PROCESO 11001310303...

Señor JUEZ 33 CIVIL ...

TRAMITADO

JOHANNA TAB...

Asesores Legales G...

PROCESO 11001310303...

Señor JUEZ 33 CIVIL ...

TRAMITADO

JOSE BASANTA ...

Alexander Carcamo

Apertura proceso reorg...

Buenas tardes. Adjun...

TRAMITADO

PROCESO 11001310303320220023000 SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOHANNA TABARES ATEHORTUA

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 31/10/2022 3:28 PM

JOHANNA TABARES ATEHOR...

133 KB

Señor

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOHANNA TABARES ATEHORTUA

Exp.: 11001310303320220023000

ASUNTO: SE APORTAN RESULTADOS DE NOTIFICACIÓN SE SOLICITA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

Todas las carpetas

abogados@aslegama.com

Llamada de Teams

Juzgado 33 Civil C...

JOHANNA TABARES ATEHORTUA - MEM...

Descargar

Imprimir

Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico

PROCESO 11001310303320220023000 SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOHANNA TABARES ATEHORTUA

Asesores Leg... <abogados@aslegama.com>

Para: Juzgado 33 Civil Circuito - Bogo

Lun 31/10/2022 3:28 PM

JOHANNA TABARES ATEHOR...

133 KB

Señor

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOHANNA TABARES ATEHORTUA

Exp.: 11001310303320220023000

ASUNTO: SE APORTAN RESULTADOS DE NOTIFICACIÓN SE SOLICITA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que

JANNETHE R. GALAVÍS R. Abogada

Señor JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DEL SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOHANNA TABARES ATEHORTUA

Exp.: 11001310303320220023000

ASUNTO: SE APORTAN RESULTADOS DE NOTIFICACIÓN SE SOLICITA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que con el fin de que sean incorporados al expediente, apor... (text truncated)

En consecuencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva tener por notificada a la parte demandada del mandamiento de pago a partir del 21 de OCTUBRE DE 2022 fecha que corresponde al día hábil siguiente al día en que fue entregado el memo...

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., solicito se sirva ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que los presupuestos procesales para la efectos se encuentran reunidos.

Desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

Señor Juez,

JOHANNA TABARES ATEHORTUA

Calle 39 A No. 8 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.

Teléfono 3204800592

Correo electrónico: abogados@aslegama.com



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Así las cosas, se requerirá a la parte actora conforme el artículo 317 del CGP, a fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la documental relacionada en el memorial de fecha 31 de octubre de 2.022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Cumplido el requerimiento, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: Cumplido el requerimiento, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **20 DE ENERO DE 2.023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas

Secretario

Lbht.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Ejecutivo por Alimentos 2022-00549

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

ANTECEDENTES:

Por reparto digital de fecha 30 de noviembre de 2.022 correspondió conocer de la demanda ejecutiva por alimentos de la referencia.-

CONSIDERACIONES:

Verificado el escrito de demanda se advierte, que el Sr. Apoderado de la demandante dirigió la demanda ante el Juez de Familia, dirigiendo sus pretensiones a que se libre mandamiento ejecutivo singular a favor de su representada por mesadas alimentarias que considera le adeuda el ejecutado, no obstante, este Despacho carece de competencia funcional para conocer del presente asunto.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva Singular por Alimentos en razón a la **FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR FUNCIONAL**, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: Por consiguiente, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces de Familia de ésta ciudad.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **20 DE ENERO DE 2.023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

__Lbht.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Restitución 2022-00562

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

ANTECEDENTES:

Por reparto digital de fecha 06 de diciembre de 2.022, correspondió conocer de la demanda de restitución de bien inmueble de la referencia.-

CONSIDERACIONES:

Verificadas las presentes diligencias advierte el Despacho, que por auto de fecha 18 de junio de 2.022, notificado en el estado del 21 del mismo mes y año, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá rechazó de plano la demanda, debido a su cuantía, ordenando devolver la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que fuera sometida a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Se advierte además, que mediante memorial del día 21 de junio de 2.022, la Sra. Apoderada Judicial de la parte demandante manifestó que desistía de continuar con el trámite de la demanda, debido a la morosidad en el trámite, optándose por conciliar con los demandados.

No obstante, pese al desistimiento formulado por la profesional del derecho, el mencionado juzgado remitió la demanda y sus anexos a reparto la que correspondió a este juzgado conforme se señaló en los antecedentes de esta providencia.

En consecuencia, ante el desistimiento formulado por la parte demandante, no se avocará el conocimiento de las diligencias, para en su lugar, en atención a que no hay proceso, autorizar el retiro de la demanda.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: AUTORIZAR el retiro de la demanda, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA 20 DE ENERO DE 2.023

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

__Lbht.-



Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

ANTECEDENTES:

Por reparto digital de fecha 19 de diciembre de 2.022 correspondió conocer del presente asunto para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.-

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente advierte el Despacho, que en los documentos arrimados con el libelo incoativo se advierten unos yerros en la presentación de la demanda que deben ser anunciados, por lo cual se inadmite para que dentro del término de (5) días siguientes a la notificación de este auto se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte escrito de demanda, como quiera que no fue allegado, ya que únicamente se allegó el Acta. No. 22 INVERSIONES PIÑEROS NEIRA RODRIGUEZ S.A.S. ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS y el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad de fecha 22 de julio de 2.022.-
2. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad de fecha con vigencia no menos de tres meses.-

Se requiere a la parte demandante para que el escrito de demanda y sus anexos reúnan los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, y la Ley 1322 de 2.022, pues no es dable proferir un segundo auto inadmisorio de demanda.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR presente demanda ejecutiva, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: ORDENAR, conforme a lo expuesto por el artículo 90 del C.G.P., proceda a la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO DEL DÍA **20 DE ENERO DE 2.023**

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario